



INFORME SECRETARIAL. 2017 00365 00 Villavicencio, 16 de marzo de 2022
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver Sírvasse proveer

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **29 ABR 2022**

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el art 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente

Mediante autos del 24 de agosto de 2021¹ y 21 de enero de 2022² se ordenó REQUERIR a los interesados en este juicio para que dieran impulso al proceso realizando las gestiones pertinentes con miras a obtener el paz y salvo de la DIAN, so pena de decretar desistimiento tácito

Para resolver se considera:

El art 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1º dice "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas "

El auto que ordenó requerir a los interesados en la sucesión fue notificado por estado y es sujeto de consulta a través de la página web de la Rama Judicial A la fecha, aquellos no han aportado el paz y salvo en mención, ni existe manifestación alguna en relación con el trámite del proceso

Así las cosas, comoquiera que los plazos establecidos se encuentran cumplidos conforme lo establecido en el art 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación

Consecuencialmente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda

¹ Folio 97 C 1

² Folio 106 C 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas Por secretaria, librense los oficios correspondientes y remítanse a las autoridades respectivas

CUARTO: Reconocer la renuncia al poder otorgado por parte de los herederos STANLEY ARTURO, LINDA TATIANA y VALENTINA SABOGAL RODRIGUEZ, a la abogada RUTH JINETH RONCANCO CASSTILLO

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>039</u> del <u>02 MAYO 2022</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
